



Ayuntamiento de Nava de la Asunción

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2018/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	18 de julio de 2018
Duración	Desde las 21:00 hasta las 21:18 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Juan José Maroto Sáez
Secretario	Alfredo Riaño Encinas

Nombre y Apellidos	Asiste
Alfredo Riaño Encinas	SÍ
Eduardo Verdugo Martín	SÍ
Enrique Maroto de Pablos	SÍ
Jesús Sanz Herranz	SÍ
Juan Antonio Herranz Marugán	SÍ
Juan José Maroto Sáez	SÍ
Juan Manuel Gómez Gómez	SÍ
M. Almudena Barruso del Caz	SÍ
M. Victoria Pérez Gozalo	SÍ
M. Inmaculada Hernando García	SÍ
Víctor de Diego García	SÍ



Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Yolanda de Benito Ortega

SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Por la Presidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior y que había sido distribuida a los Concejales.

Sometido a votación el punto, queda aprobado el acta por unanimidad.

Decretos de la Alcaldía

A continuación y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986, se dio cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada.

Expediente 234/2017-PETICIÓN A LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA DE MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

La presidencia pone de manifiesto al resto de los asistentes a la Sesión, que actualmente, los Estatutos que rigen la Comunidad de Villa y Tierra de Coca,



Ayuntamiento de Nava de la Asunción

deben actualizarse y adaptarse a la normativa vigente por un lado, y por otro lado, corregir las diferencias que se establecen entre algunos miembros, en lo referente a la participación y capacidad de decisión, puesto que los actuales Estatutos, tal y como vienen redactados, no son en modo alguno igualitarios ni democráticos, dejando a Entidades Locales integrantes de la Comunidad sin voto, cada 2 años alternos o con poca capacidad de decisión, como es el caso de Nava de la Asunción, en la actualidad, debido a que la Asamblea de dicha Entidad la forman TODOS los Concejales del Ayuntamiento de Coca (En la actualidad 9 Concejales), y del resto de los pueblos solamente 3 representantes, dándose la circunstancia que varias Entidades Locales se quedan sin representación durante años, lo que contraviene los principios de igualdad y de pluralismo político consagrados en la Constitución Española de 1978.

Las Comunidades de Villa y Tierra tienen la consideración de Mancomunidades de Municipios y por tanto la obligación de adaptar sus Estatutos según establece la Disp. Trans. 11ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL- que dispone que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, **las Mancomunidades de Municipios deberán adaptar sus Estatutos a lo previsto en el art. 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- (EDL 1985/8184), para no incurrir en causa de disolución.**

Y en los Estatutos no pueden recogerse competencias que no sean propias de las Entidades locales.

Una vez dictada la LRSAL, el Tribunal Constitucional no varía esta doctrina y en Sentencia de 21 de septiembre de 2017 avala la constitucionalidad de la regulación legal estatal del alcance del ejercicio por las Entidades Locales de competencias impropias, no amplía el ámbito material del de las Mancomunidades; éstas **mantienen su obligación de ceñirse a las competencias propias de los Municipios.**

Las Entidades conocidas con las denominaciones de Comunidades de Tierra o de Villa y Tierra, Reales Señoríos y otras análogas **comparten la misma naturaleza de las Mancomunidades**, como pone de manifiesto la Sentencia del TS de 29 de noviembre de 1982.



Ayuntamiento de Nava de la Asunción

A nivel autonómico, las Comunidades de Villa y Tierra, se regulan en los arts. 42 a 44 de Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León que las reconoce expresamente; les otorga personalidad y capacidad para el cumplimiento de sus fines, las enmarca dentro de las Mancomunidades y, en consecuencia, las califica como entes asociativos. Se rigen por sus normas tradicionales. Así, el art. 44 dispone que:

“A las Comunidades de Villa y Tierra y otras entidades asociativas de origen histórico que tradicional o estatutariamente ejecuten obras o presten servicios de la competencia de los Entidades Locales asociados les será de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las Mancomunidades en cuanto a potestades y ayudas.”

Por tanto, teniendo por ello las Comunidades de Villa y Tierra la misma consideración que las Mancomunidades:

1ª. En tenor de la Disp. Trans. 11ª LRSAL establece que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las Mancomunidades de municipios deberán de adaptar sus Estatutos a lo previsto en el art. 44 LRBRL para no incurrir en causa de disolución. Se entiende por la STC de 29 de noviembre de 1982 que también tienen ésa obligación las Comunidades de Villa y Tierra.

2ª. Esta previsión supone que las Mancomunidades y Comunidades de Villa y Tierra, deben ceñirse a la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, esto es, de las competencias propias de los Municipios de las que dependan.

3ª. Las Entidades conocidas con las denominaciones de Comunidades de Tierra o de Villa y Tierra, Reales Señoríos y otras análogas **comparten la misma naturaleza de las Mancomunidades, como pone de manifiesto la doctrina, la jurisprudencia, y como reconocen a nivel autonómico los arts. 42 a 44 LRLCyL** y es por ello que también a las Comunidades de Villa y Tierra y otras entidades asociativas de origen histórico, que tradicional o estatutariamente ejecuten obras o presten servicios de la competencia de los Municipios asociados, les será de aplicación lo dispuesto en la Disp. Trans. 11ª LRSAL,



Ayuntamiento de Nava de la Asunción

debiendo adaptar su Estatutos.

Respecto a la representatividad de los Municipios y capacidad de decisión, a falta de otra previsión legal y estatutaria, son de aplicación los criterios legales previstos en el art 40 de la ley 7/2013:

* En la Asamblea de Concejales, por cada Municipio participarán dos representantes designados por el Pleno, un primero a propuesta del grupo político que ostente la Alcaldía, y un segundo a propuesta del grupo político en la oposición que haya obtenido más votos en las últimas elecciones locales o, de no existir, del grupo político que ostente la Alcaldía.

* En el Consejo Directivo se elegirán un número de representantes propuestos por cada grupo político proporcional al porcentaje de representación que cada uno tenga en la Asamblea de Concejales

* Para la elección del Presidente se atribuirán tres votos por cada municipio asociado, correspondiendo de ellos dos votos al primer representante municipal y un voto al segundo.

*Para determinar el sistema de adopción del resto de acuerdos se podría fijar el sistema de ponderación del voto en la Asamblea de Concejales en función de la población de cada municipio, siendo los votos por Entidad Local y representante los señalados en el art. 40 de la Ley 7/2013.

No obstante hay que tener en cuenta que en la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, forman parte, tanto Municipios como Entidades Locales Menores, y se estima que estas últimas deben también tener representatividad.

Una vez ha intervenido el Sr. Alcalde, a continuación, toma la palabra el Portavoz del Grupo Popular, D. Eduardo Verdugo Martín para manifestar que la



Ayuntamiento de Nava de la Asunción

representación de los pueblos en la Asamblea de la Comunidad no está bien repartida y que la propuesta tiene el apoyo de su Grupo.

El Pleno acordó por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la petición de modificación de los Estatutos de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, en función de todos los motivos expuestos, a fin de que dicha Entidad cuente con un régimen estatutario actualizado, acorde a la normativa vigente y dentro de los principios democráticos que consagra la Constitución Española.

SEGUNDO.- Proponer al Pleno de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, que se modifiquen los Estatutos al menos en el aspecto de cumplimiento de la Ley, siendo un ejemplo lo siguiente:

Asamblea de Concejales: La distribución de representantes de cada Entidad Local será de la siguiente forma:

- Por cada Entidad Local participará un representante designado por el Pleno.

- Un representante más por cada 1.000 hectáreas o fracción superior a 500 has. si no se llega a 1.000 has. de terreno rústico propiedad de la Comunidad emplazado en cada Entidad Local que integra la Comunidad:
 - 0 Coca, 4 representantes.
 - 0 Navas de Oro, 2 representantes.
 - 0 Nava de la Asunción, 1 representante.

- Un representante más por cada 1.000 habitantes de cada Entidad Local o



Ayuntamiento de Nava de la Asunción

fracción superior a 500 habitantes, si no se llega a 1.000 habitantes.

Consejo Directivo: Se elegirá un número de representantes propuestos por cada Grupo político proporcional al porcentaje de representación que cada uno tenga en la Asamblea de Concejales.

Presidente: Será elegido por la Asamblea de Concejales.

TERCERO.- En todo caso se deberá crear una Comisión que estudie esta adaptación a la Ley y que será aprobada por el Pleno de la Comunidad

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comunidad de Villa y Tierra de Coca para su estudio y deliberación en la próxima Sesión a celebrarse en la misma, así como al resto de Entidades Locales integrantes de la Comunidad para que adopten un acuerdo similar, si así lo consideran conveniente.

Expediente 360/2018. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE NAVA DE LA ASUNCIÓN

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Por la presidencia se informó al resto de la Corporación de la necesidad de proceder a aprobar un **REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE NAVA DE LA ASUNCIÓN**, habida cuenta que en la actualidad había ocasiones en las que por parte de un grupo reducido de usuarios se estaban ocasionando molestias a los demás y era preciso reglamentar el servicio, por si fuera necesario adoptar medidas disciplinarias, así como proceder a reordenar al acceso al local, de tal forma que se van a ejecutar obras este verano que hagan posible que se entre a la biblioteca desde la vía pública en lugar de acceder desde el hall de entrada de la Casa Consistorial.

Interviene el Portavoz del Grupo Popular D. Eduardo Verdugo Martín para manifestar su apoyo a la iniciativa.



Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Visto dicho informe, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Administrativos del **REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE NAVA DE LA ASUNCIÓN**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a la vista del referido expediente, por unanimidad **ACUERDA**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el **REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE NAVA DE LA ASUNCIÓN**, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento [<http://navadelaasuncion.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hubo mociones.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS



Ayuntamiento de Nava de la Asunción

No se formularon.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE